



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 122 DE 19
(AGO. 1 1958)

Por el cual se establecen normas para el funcionamiento del Almacén Municipal de Productos Agrícolas.-

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones legales, y en especial
de las que le confiere el Decreto No. 120 de fecha 29 de los corrientes.-

DECRETA:

Art. 1o.- El Almacén Municipal de Productos Agrícolas creado por el Decreto No. 120 de fecha 29 de los corrientes, es una institución Municipal que tiene como objeto realizar las operaciones de compra de artículos de primera necesidad en las fuentes de abastecimiento para venderlos en los barrios populares de la ciudad con un recargo del 5% sobre el precio de costo, y contribuir en esa forma al abaratamiento del costo de la vida.-

PARAGRAFO 1o.- El Almacén Municipal de Productos Agrícolas no podrá en ningún caso realizar ventas al por mayor de los artículos que tenga en depósito. Para corresponder exactamente a los fines que persigue su establecimiento, la institución se limitará a la venta directa de los productos existentes en su almacén, al público consumidor.-

PARAGRAFO 2o.- Los almacenes podrán también vender a entidades de beneficencia pública, de educación, casinos del Ejército y Policía y a cualquier entidad oficial o semi-oficial que quiera hacer en ellos su aprovisionamiento de víveres.-

Art. 2o.- El Almacén Municipal de Productos Agrícolas iniciará sus labores con un almacén en uno de los barrios obreros de la ciudad, y posteriormente podrá establecer sucursales en otros sectores de la misma, cuando así lo determine la Junta Directiva.-

Art. 3o.- Como lo dispone el artículo 4o. del Decreto No. 120 de fecha 29 de los corrientes, el capital inicial de trabajo del Almacén Municipal de Productos Agrícolas será la suma de \$ 50.000.00 que se tomarán del numeral 89B del presupuesto Municipal de la actual vigencia.-

PARAGRAFO: Los sueldos del personal al servicio del Almacén y los arrendamientos hasta el 31 de diciembre del presente año, así como todos los gastos que ocasione el establecimiento del primer almacén hasta ponerlo en condiciones de abrir operaciones, se pagarán por el Municipio con cargo al mismo numeral 89B del presupuesto de la actual vigencia.

A partir del primero de enero de 1.959 los gastos de Administración del Almacén se pagarán de las utilidades que obtenga la misma dependencia con base en el recargo del 5% sobre el precio de costo de los artículos.-

Art. 4o.- Todas las actividades de la institución se regirán por las disposiciones fiscales vigentes que sean aplicables dada la índole y las finalidades de la institución y en todo caso estarán sometidas a las normas orgánicas que dicte la Contraloría Municipal, con miras a defender sus intereses y a asegurar la absoluta corrección de las distintas operaciones comerciales que realice el Almacén en cumplimiento de los fines para que fué establecido.-

Art. 5o.- El Almacén Municipal de Productos Agrícolas estará a cargo de un Gerente de libre nombramiento y remoción del Alcalde y de una Junta Directiva constituida en la forma y con las atribuciones de que adelante se hablará.-

PARAGRAFO: El Gerente tendrá un Secretario también de libre nombramiento y remoción de la Alcaldía.-

Art. 6o.- Son funciones del Gerente del Almacén Municipal de Productos Agrícolas, las siguientes:

- A) Dirigir personalmente el funcionamiento de la institución dentro de las normas establecidas por la Alcaldía y de acuerdo con las prescripciones de carácter fiscal que fije la Contraloría Municipal, de modo que su funcionamiento se acomode exactamente a los fines que han determinado su establecimiento;
- B) Realizar en los centros mismos de producción, la compra de artículos destinados al expendio al público consumidor;
- C) Fijar los precios de venta que no podrán ser en ningún caso superiores al precio de costo más un 5% de recargo;
- D) Velar por la buena marcha de la organización a fin de que en ningún caso se aparte de los fines sociales que con ella se buscan;
- E) Vigilar y controlar convenientemente el personal al servicio de la institución a fin de garantizar el buen manejo de sus intereses y el correcto tratamiento del público que acuda a las distintas dependencias;
- F) Cumplir estrictamente los reglamentos fiscales dictados por la Contraloría Municipal, con miras al manejo escrupuloso de los intereses de la institución;
- G) Solicitar de la Alcaldía, por conducto de la Junta Directiva, la creación de los cargos que considere necesarios para el correcto funcionamiento del almacén, o la supresión de los que a su juicio no se justifiquen en un momento dado;
- H) Solicitar en la misma forma el despido del empleado o empleados cuyos servicios por cualquier motivo no satisfagan al Gerente;
- I) Abrir las cuentas bancarias necesarias para el manejo de los fondos de la institución;
- J) Solicitar del Presidente de la Junta la convocatoria de la misma cada vez que lo considere necesario e informarle minuciosamente en todas sus sesiones sobre las operaciones realizadas, sobre sus posibilidades inmediatas, sobre las necesidades del Almacén, sobre sus proyectos de ensanche y en fin sobre los problemas de cualquier clase que en cualquier momento puedan presentarse;
- K) Cumplir las determinaciones que en relación con el funcionamiento de los almacenes adopten la Alcaldía o la Junta Directiva de la institución;
- L) Organizar la contabilidad de acuerdo con las prescripciones de la Contraloría Municipal;
- M) Presentar al Alcalde cada seis meses un informe detallado sobre la situación de la institución y sobre el curso de sus ne-

gocios, informe que deberá ir acompañado de los balances, inventarios, ex - tractos, estadísticas, etc. etc. que puedan servirle a aquel funcionario - para apreciar exactamente el estado del Almacén;

- N) Las demás que le señalen la Alcaldía o la Junta Directiva;
- O) En todo caso el Gerente debe tener en cuenta que él está - directamente encargado de la gestión comercial y es respon - sable directo de los bienes o haberes de la institución, - del manejo de sus intereses, y del curso de todos sus nego - cios;
- P) El Gerente, en consecuencia, prescribirá el régimen interno de los almacenes, señalará el trabajo que corresponda a cada uno de los empleados de mostrador y de bodegas, y dictará to - das las medidas conducentes a su ordenado funcionamiento. - Las resoluciones respectivas serán sometidas a la aprobación de la Junta Directiva. -

Art. 7o.- La Junta Directiva del Almacén Municipal de Productos Agrícolas estará integrada por el Alcalde o por un delegado suyo, a quien corresponde presidirla; por el Contralor Municipal, por el Personero Municip - pal, por el Tesorero Municipal, y por el Gerente del Almacén. Esta Junta se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamen - te cuando sea convocada por el Presidente. -

- Art. 8o.- Son funciones de la Junta Directiva del Almacén Municipal de - Productos Agrícolas las siguientes:
- A) Autorizar la compra de artículos para expender al público - cuyo valor exceda de \$ 2.000.00;
 - B) Dar concepto sobre las operaciones de compra de artículos, llevadas a cabo por el Gerente y cuya cuantía no exceda de \$ 2.000.00;
 - C) Disponer el establecimiento de sucursales en los distintos barrios de la ciudad;
 - D) Recomendar a la Alcaldía la creación de los empleos neces - rios para la buena marcha del Almacén y sugerir los sueldos que deban devengar las personas que los desempeñen, tenien - do en cuenta las recomendaciones que al respecto formule el Gerente de la institución;
 - E) Disponer por reglamento la organización y funcionamiento - del Almacén tanto en su dependencia principal como en las - sucursales que se establezcan;
 - F) Estudiar y dar concepto sobre los balances que presente el Gerente del Almacén;
 - G) Sugerir a la Alcaldía las medidas que estime oportunas para la buena marcha del Almacén, y darle instrucciones, indica - ciones o normas al Gerente para los mismos fines;
 - H) Decidir sobre todas las cuestiones que el Gerente someta - a su estudio;
 - I) Ordenar la práctica de arqueos de caja o de inventarios - generales o parciales siempre que lo considere conveniente;
 - J) Solicitar del Gerente y del Contador, los informes y docu -

mentos que crea necesarios para el estudio de la situación del Almacén;

- K) Velar en fin por la buena marcha y progreso de la institución - dentro de los fines que ella se propone.-

Art. 9o.- Son funciones del Secretario las siguientes:

- A) Las que ordinariamente corresponden dentro de cualquier empre - sa o establecimiento de esta índole, a un Secretario;
- B) Colaborar con el Gerente en el desempeño de las funciones que - a este corresponden;
- C) Vigilar las actividades del personal subalterno al servicio del Almacén Municipal;
- D) Servir la secretaria de la Junta Directiva y llevar el corres - pondiente libro de actas;
- E) Las que le señalen el Gerente, la Junta Directiva o la Alcaldía Municipal.-

Art. 10.- Créanse los cargos de Gerente y Secretario del Almacén Municipal de Productos Agrícolas, con asignaciones mensuales de \$ 1.000.00 y - \$ 600.00 respectivamente.-

Art. 11.- Antes de tomar posesión de su cargo el Gerente deberá prestar los - seguros correspondientes que fije la Contraloría Municipal, y lle - nar los demás requisitos previos que dicha oficina establezca de acuerdo con - los reglamentos fiscales.-

Art. 12.- Una vez en ejercicio del cargo el Gerente procederá, en asocio y - con la colaboración del Secretario, a adelantar las gestiones nece - sarias para la organización, a la mayor brevedad posible, del primer expendio de víveres en uno de los barrios más importantes de la ciudad. En esas labores previas informará y oirá el parecer de la Junta Directiva, que pro - cederá a reunirse en cumplimiento de los fines del presente Decreto.-

Art. 13.- Este Decreto rige desde su fecha .-

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Expedido en Bucaramanga, a AGO. 1 1958

El Alcalde,



El Secretario,



SAR/cga.